



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

REF: Conflicto de Competencia
Demandante: Comisaria de Familia
Demandada: ICBF
Radicación: 2024-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 026.

Define el Despacho el conflicto negativo de competencia administrativa, propuesto por la Comisaría de Familia de Puerto Rico Caquetá frente al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Centro Zonal de ésta misma localidad, con el objeto de que se determine cuál es la autoridad competente para adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la menor B.M.G.E., quien se encuentra ante posible vulneración de derechos por Violencia Intrafamiliar

1.ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre de 2023 la Comisaria de Familia solicita a este Despacho se resuelva el Conflicto de Competencia, toda vez que el Centro Zonal ICBF Puerto Rico remite por ser de su competencia denuncia por presunta violencia intrafamiliar mediante petición SIM 1763894604 del 04 de diciembre de 2023 y quien debe adelantar la verificación de garantía de derechos correspondiente.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Determinar la entidad administrativa competente para conocer del proceso administrativo y realizar la correspondiente verificación de garantía de derechos a favor de la menor B.M.G.E, para conocer de las diligencias por violencia intrafamiliar.

3. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, establece en el artículo 21, la competencia de los jueces de familia en única instancia, enunciando en el numeral 16 lo siguiente: “De los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía”. Indicándose con ello que el legislador estableció una nueva competencia para los jueces de familia para conocer y resolver tales controversias, la que ya estaba asignada al Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil y a los Tribunales Administrativos en el CPACA.

Para el caso en concreto, se debe entrar a analizar los diferentes factores de competencia, con el fin de definir qué autoridad es la competente para conocer del proceso administrativo y realizar la correspondiente verificación de garantía de derechos a favor de la menor B.M.G.E.

Al respecto, en cuanto a la competencia la Ley 2126 del 2021 Artículo 5 COMPETENCIA, señala: Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico – Caquetá

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas: a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado. b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora. c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia. d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco. e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad. **PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarias de Familia, la competencia se determinará así: ... Numeral 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar. (negrilla del Juzgado).**

El artículo 96 de la Ley 1098 de 2006 establece: Competencia territorial. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, niña y adolescente, pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional”.

Autoridades Competentes.

Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales en la Constitución Política y en el presente código. El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”. Por lo tanto, el proceso de restablecimiento de derechos, es competencia de los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, con la supervisión o seguimiento por parte del respectivo Coordinador del Centro Zonal del ICBF.

El artículo 7° del Decreto 4840 de 2007 “por el cual se reglamentan los artículos 52, 77, 79, 82, 83, 84, 86, 87, 96, 98, 99, 100, 111 y 205 de la Ley 1098 de 2006”, de manera específica prevé las situaciones en que el restablecimiento de derechos está en cabeza de uno u otro funcionario; la norma señala lo siguiente:

“Artículo 7° Competencia del Defensor de Familia y del Comisaria de Familia. Cuando en un mismo municipio concurren Defensoría de Familia y Comisaría de Familia, el criterio diferenciador de competencia para los efectos de restablecimiento de derechos, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 así: El Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar. **El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitados en el contexto de violencia intrafamiliar (...) Negrilla del Juzgado.**

Sobre este punto, es necesario remitirse al artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, que señala las funciones de las Defensorías de Familia, en particular el numeral 2° el



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

cual establece que las Defensorías tienen la función de: “Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por su parte, la competencia de las Comisarias de Familia la determina el factor de la materia que se da en el contexto de la violencia intrafamiliar, sin perjuicio de que, en casos que ameritan una atención complementaria por parte de otro tipo de autoridades, dichas Comisarias formulen las medidas urgentes y articulen las demás medidas que sean necesarias con los demás integrantes del sistema de atención de dichos casos.

Con las normas descritas, se tiene que, si la prevención o protección de cualquier amenaza o vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se deriva de la ocurrencia de hechos en el contexto de la violencia intrafamiliar, dicho caso debe ser de conocimiento de la Comisaria de Familia, en los demás casos es evidente que le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Respecto a la violencia con los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta los aspectos normativos e inclusive la definición de maltrato expresado en el Código de la Infancia y la adolescencia; se entiende la violencia contra los niños, niñas y adolescentes como toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en diferentes ámbitos (público o privado). Puede ser ejercida por parte de los padres, las madres, los cuidadores o cualquier otra persona. La violencia produce daños y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.

Dicha violencia puede ser física, psicológica, sexual, omisión o trato negligente y otros tipos de violencia. Para el caso en particular nos centraremos en la violencia psicológica.

Violencia Psicológica: Es toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de los niños, niñas y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivo, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, o en su desarrollo personal.

Ahora bien, habida cuenta de que en este caso, está de por medio la garantía y protección efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en riesgo, este Despacho, de acuerdo con la información plasmada en el expediente y la normatividad referida en los acápites anteriores, concluye que el conocimiento corresponde a la **Comisaría de Familia de Puerto Rico Caquetá**, para adelantar el proceso administrativo y realizar la correspondiente verificación de garantía de derechos a favor de la menor B.M.G.E. por encontrarse el asunto enmarcado dentro del contexto de violencia intrafamiliar ante la existencia de posibles afectaciones y amenaza de garantías que son esenciales para el adecuado bienestar emocional y autoestima de la menor B.M.G.E. (no permitir gozar de una familia que le brinde estabilidad emocional ya que es separada de su madre como consecuencia de la violencia intrafamiliar a la que fue sometida esta última).

De conformidad con lo anteriormente señalado, la competencia se establecerá a cargo de la Comisaria de Familia de Puerto Rico Caquetá, en consecuencia, se remitirán dichas diligencias para que continúe con el desarrollo del proceso administrativo y realizar las diligencias necesarias para la correspondiente verificación de garantías y derechos de la menor B.M.G.E.



Juzgado Promiscuo de Familia

Puerto Rico - Caquetá

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico Caquetá

RESUELVE

PRIMERO: DETERMINAR que la competencia para conocer del proceso de la referencia corresponde a la Comisaría de Familia de Puerto Caquetá, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente a la Comisaría de Familia de Puerto Rico Caquetá, para que continúe con el desarrollo del proceso administrativo.

TERCERO: Notifíquese ésta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92e67924a88c0cc7f17c89952e6a74d0d620106530f82c1ff22c6257c64334c6

Documento generado en 17/01/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>